

**La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)**  
**4a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes**  
**Montreux, Suiza**  
**27 de junio al 4 de julio de 1990**

**Resolución 4.1**

**Resolución relativa a la Interpretación del Artículo 10 *bis*, párrafo 6 de la Convención\***

RECORDANDO que se aprobaron enmiendas a los Artículos 6 y 7 de la Convención el 28 de mayo de 1987 en Regina, Canadá;

CONSCIENTE de que el Artículo 10 bis, párrafo 6 de la Convención estipula que una enmienda aprobada entrará en vigor, para las Partes Contratantes que la hayan aceptado, el primer día del cuarto mes que siga a la fecha en que dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado un instrumento de aceptación ante el Depositario;

CONSIDERANDO que es preciso disipar toda ambigüedad con respecto a la fecha en que las enmiendas entran en vigor;

**LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES**

DECIDE que, con miras a determinar la fecha de entrada en vigor de cualquier enmienda a la Convención, el significado de la expresión “dos tercios de las Partes Contratantes”, en el párrafo 6 del Artículo 10 bis, será entendido como dos tercios de las Partes Contratantes en el momento de la aprobación de dicha enmienda.

---

\* La parte dispositiva de esta resolución se basa en el párrafo correspondiente de la Resolución de la CITES Conf.4.27 y tiene el mismo objeto.

---

*[La versión en español de este documento fue preparada para información de las Partes Contratantes antes de la COP5 de Ramsar (Kushiro, Japón, 1993) y por lo tanto no constituye una versión oficial del mismo.]*